



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
 San Vicente - Cañete
 Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

DECRETO DE ALCALDIA

N° 06-2012-MPC

Cañete, 30 de octubre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 161-2012-GTM-MPC de fecha 29 de octubre del 2012 presentado por la Gerencia de Tributación Municipal, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 030-2012-MPC, que establece el "Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias" y norma ampliatorias, hasta el 30 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza N° 030-2012-MPC de fecha 29 de agosto del 2012, mediante el cual se otorga el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa y coactiva, para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, multas administrativas, multas tributarias, tasa de licencia de funcionamiento;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 030-2012-MPC, publicado el 08/09/12, establece que, se faculte al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio de la Ordenanza:

Que, el numeral 3, del artículo 4° de la mencionada Ordenanza, trata: **DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR MULTAS TRIBUTARIAS:** Al respecto debe ampliarse el porcentaje; del beneficio concedido en el literal a) y b), de la siguiente manera: a) "Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, transferencia de inmuebles, o la no declaración de ampliaciones (aumento de valor) y/o modificaciones realizadas en aquella, de la misma forma respecto de las rectificaciones de datos mal consignados en las declaraciones juradas de autoavaluo, se le condonara el 100% del monto de las multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generadas por estos conceptos"; b) "Los contribuyentes por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular que regularicen la presentación de sus declaraciones juradas ya sea masiva, por transferencia de vehículos, inscripciones, bajas y/o actualización de datos consignados en las declaraciones juradas presentadas anteriormente, se les condonara el 100% del monto de multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generada por este concepto".

...///



